



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN SINDICATURA a las catorce horas del día trece de Octubre de dos mil veintiuno.

Por recibido la solicitud suscrita por el Ingeniero,
quien en Representación de solicita autorización
para la realización de sesión fotográfica de en
parajes turísticos del Municipio de Antiguo Cuscatlán, la cual se realizaría el día
catorce de octubre del presente año en un horario que va de las quince horas a
las diecisiete horas treinta minutos y se realizará en las calles aledañas a
de esta jurisdicción.

Al respecto SE CONSIDERA:

Que el artículo 4 numeral 7 del Código Municipal establece como competencia municipal:

Art. 4.- Compete a los Municipios:

...

7. El impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del Municipio;

...

Que de la lectura de la disposición se colige que al emplear locaciones del Municipio para la realización de la sesión fotográfica se promueve la belleza y seguridad del mismo, circunstancia por la cual no existen impedimentos para conceder la autorización solicitada.

Y por lo tanto SE RESUELVE:





Admítase el escrito presentado.

Por ser conforme a la competencia municipal conferida por el Art. 4 Numeral 7 del Código Municipal, autorícese la realización de sesión de fotografía a realizarse el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno en las calles aledañas a ------, en horario de las quince horas a las diecisiete horas treinta minutos, y encomiéndese a la Policia de Prevención Ciudadana el apoyo en el apartado de garantizar el ordenamiento vial y seguridad de las personas que desarrollaran dicha actividad. NOTIFIQUESE.

LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NUÑEZ SINDICO MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.